



República de Colombia



SEO442784321

SFC448544634

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 079 =====

NUMERO: CERO SETENTA Y NUEVE =====

FECHA: 03 DE MAYO DE 2022 =====

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

V/ACTO

REFORMA DE ESTATUTOS

SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

URRÁ S.A. E.S.P.

Nit No 800.175.746 - 9

=====

En el Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los Tres (03) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), ante mí, **PEDRO RAFAEL AVILES MASS**, Notario Único del Circulo de Valencia, en ejercicio del cargo compareció (eron): **JULIO CESAR ANGULO SALOM**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con residencia en la ciudad de Montería, de tránsito por este municipio, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.885.598 de Barrancabermeja, Libreta Militar No. 13.885.598 DM. No. 52 de Bogotá, a quien identifique personalmente, de todo lo cual Yo el suscrito Notario doy fe y manifestó:

PRIMERO. - Que con este instrumento público actúa en nombre y representación de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. según Poder General vigente, otorgado mediante Escritura Pública No. 136 del 26 de agosto de 2020, cuya copia se protocolizará en esta Escritura Pública e igual que el suscrito como Secretario General de la sociedad referida, también ostenta la calidad de Representante Legal de la misma, en calidad de segundo suplente, tal como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, cuyo documento igualmente se protocolizará con este instrumento público. -----

SEGUNDO. - Que con base en el poder conferido y a nombre del mandante el exponente o compareciente, firmará la Escritura de Reforma de los Estatutos de la Sociedad Empresa URRÁ S.A. E.S.P., contenidos en Escrituras Públicas Nos. 1300 de fecha 2 de octubre de 1992; 276 de fecha 11 de febrero de 1993; 1676 de fecha julio 6 de 1994; 2818 de octubre 13 de 1994; 940 de abril 28 de 1995; 850 de julio 12 de 1996; 1221 de junio 4 de 1997; 3040 de octubre 15 de 1997; 1365 de octubre 8 de 1998; 1254 de junio 25 de 1999; 1294 de diciembre 21 de 2000; 442 de mayo



EL5099MDSWHZC94N
TACARLUH58ZZP09



22 de 2001; 329 de mayo 9 de 2002; 652 de agosto 1º. de 2002, 511 de junio 18 de 2003, 307 de abril 28 de 2004, 507 de julio 18 de 2005 y 983 de noviembre 19 de 2008, 684 de marzo 17 de 2011, 1504 de junio 14 de 2012, 120 del 27 de abril de 2018, 077 del 9 de junio de 2020, 103 del 27 de julio de 2020, 018 del 8 de febrero de 2021 y 167 del 26 de mayo de 2021, otorgadas en las Notarías Primera, Segunda y Tercera del Círculo de Montería y Únicas de los Círculos de Tierralta y Valencia e inscritas en la Cámara de Comercio de Montería. -----

TERCERO. - Que en Sesión No. 048 de marzo 18 de 2022 los Accionistas en Asamblea Ordinaria de la Sociedad Empresa URRÁ S.A. E.S.P., aprobaron por unanimidad reformar el Parágrafo del Artículo 38 de los Estatutos Sociales, el cual quedó así: "FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La asamblea general de accionistas ejerce las siguientes funciones: -----

- 1.....-----
- 2.....-----
3. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y fijarles sus honorarios. -----

"**PARÁGRAFO:** La Nación, podrá realizar cambios de sus representantes en la conformación de la Junta Directiva, con posterioridad a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, oficializando los mismos, a través de comunicación oficial firmada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público con el fin de evitar efectuar Asambleas Extraordinarias para estos cambios". -----

CUARTO. - Los Accionistas igualmente instruyeron al Dr. Julio César Angulo Salom, para que recopile en una sola Escritura Pública todas las reformas que han tenido los Estatutos Sociales de la Compañía (Escrituras Públicas 120 del 27 de abril de 2018, 103 del 27 de julio de 2020, 018 del 8 de febrero de 2021 y 167 del 26 de mayo de 2021, otorgadas en la Notaría Única del Círculo de Valencia), de suerte que todo quede contenido en una sola Escritura Pública, así: -----

----- CAPITULO I -----

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, REGIMEN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETOSOCIAL.....-----

ARTICULO UNO. - NOMBRE: La sociedad se denominará EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos y podrá utilizar la sigla URRÁ S.A. E.S.P. -



SE0342764322

ARTICULO DOS. - NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN: La EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

ARTICULO TRES. - DOMICILIO: El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, no obstante, con arreglo a la Ley la sociedad podrá establecer sucursales o agencias, o prestar ejercer su objeto social en cualquier lugar del país o del exterior. -----

ARTICULO CUATRO. - DURACION: La sociedad tendrá un término de duración indefinido. -----

ARTICULO CINCO. - OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación de los servicios públicos de Generación y Comercialización de energía eléctrica, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio. -----

Igualmente para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; construir o adquirir las centrales que requiera su plan de desarrollo y crecimiento; recaudo; facturación; toma de lecturas; reparto de facturas; construir infraestructura; prestar toda clase de servicios técnicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. La Empresa igualmente podrá ejecutar proyectos de desarrollo e infraestructura de cualquier naturaleza que tengan que ver con la preservación, conservación y mantenimiento de la cuenca hidrográfica de los Ríos Sinú y San Jorge. Lo anterior de conformidad con las leyes

EIHCLORBT7CZ8PP3
KSKX607DUXV5AB4W

09/09/2021



PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en los estatutos, queda prohibido a la sociedad: a) Constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas y/o socios y de terceros, b) Negarse a inscribir en el Libro de Registro de Acciones, las acciones negociadas con arreglo a las formalidades pertinentes.

-CAPITAL

PARÁGRAFO. - VARIACIONES DE CAPITAL: La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la sociedad; pero si se trata de disminuir deberá ceñirse a los requisitos establecidos en el Artículo 145 del Código de Comercio. La Junta Directiva podrá decretar aumentos de capital autorizado cuando se trate de nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos relacionados con el objeto social de la sociedad (Asamblea Ordinaria de Accionistas 025 del 9 de marzo de 2007 y Escritura Pública No.983 del 19 de noviembre de 2008).

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



SEC0427M323

Accionistas	No. de acciones suscritas	Capital suscrito (\$)	Capital pagado (\$)	Saldo (\$)
Nación	—			
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	1.183.668.060	1.183.668.060.000	1.183.668.060.000	0
Nación	—			
Ministerio de Minas y Energía	339.507.020	339.507.020.000	339.507.020.000	0
Ernesto Suarez Maccausland & Cía. Ltda.	87.909	87.909.000	87.909.000	0
Departamento del Magdalena	58.095	58.095.000	58.095.000	0
Departamento del Atlántico	19.365	19.365.000	19.365.000	0
Departamento de Bolívar	19.365	19.365.000	19.365.000	0
Departamento de Archipiélago de San Andrés	19.365	19.365.000	19.365.000	0
Departamento de Sucre	19.365	19.365.000	19.365.000	0
Departamento de Córdoba	19.365	19.365.000	19.365.000	0
Cámara de Comercio de Barranquilla	1.935	1.935.000	1.935.000	0
Cámara de Comercio de Montería	1.935	1.935.000	1.935.000	0

J4HCW6804LRVMIJH
6BT01023UKIW53AQ

04/02/2022

09/09/2021

Municipio de	970	970.000	970.000	0
Tierralta				
Fenalco	385	385.000	385.000	0
Montería				
Cámara de				
Comercio de	290	290.000	290.000	0
Cartagena				
Cámara de				
Comercio de	290	290.000	290.000	0
Santa Marta				
Jorge Doria	223	223.000	223.000	0
Corrales				
Total	1.523.423.937	1.523.423.937.000	1.523.423.937.000	0

(Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 046 del 3 de diciembre de 2020) y Escritura Publica No. 018 del 8 de febrero de 2021), -----

----- CAPITULO III -----

----- ACCIONES Y ACCIONISTAS -----

ARTICULO OCHO. - ACCIONES Y DERECHOS DEL ACCIONISTA: Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas conforme a la ley y a los estatutos. Las segundas tendrán los privilegios que apruebe la Asamblea General de Accionistas con la mayoría determinada en estos estatutos, los que consistirán exclusivamente en prerrogativas de carácter económico. -----

La Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información a sus accionistas, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente. -----

ARTICULO NUEVE. - ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto por la Ley 27 de 1990 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan. -----



5E0M27M324

5FC24854384

ARTICULO DIEZ. - COLOCACIÓN DE ACCIONES: La colocación de acciones se registrará por las normas previstas en el Código de Comercio, y las normas que lo complementen, modifiquen o deroguen, salvo lo dispuesto en el Artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. -----

ARTICULO ONCE. - MORA EN EL PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS:

Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. ----- Si la sociedad fuere acreedora de obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de pago de cuotas de las acciones suscritas, acudirá a elección de Junta Directiva al cobro judicial o a vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o por imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones, que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. La sociedad colocará de inmediato las acciones que retire el accionista moroso. -----

ARTICULO DOCE. - EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: La sociedad expedirá a todo suscriptor de acciones, el título o títulos que acrediten su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. -----

Los títulos definitivos se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad, llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la sociedad o de quien actúe como tal y en ellos se indicará: -----

1. Nombre de la persona a cuyo favor se expiden. -----
2. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida. -----
3. La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas o con dividendo preferencial sin derecho a voto. -----
4. Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas. -----
5. Así mismo, cuando la sociedad emitiere acciones con dividendo preferencial sin -----



ITAFM4EYLN642VDG

49NRIRK7RLWWLW/LAT

04/02/2022

09/09/2021

6. Al reverso de los títulos, se indicará la limitación a la negociabilidad de las acciones constituidas por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio, según sea el titular accionista público o privado.

ARTICULO TRECE. - HURTO, PERDIDA Y DETERIORO DE TITULOS: En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registros de acciones, previa comprobación del hecho, ante los administradores y, en todo caso, presentará copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

En caso de que aparezca el título extraviado, su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será anulado por la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente. -----

Los costos por la expedición de los títulos por cualesquiera de las causas previstas en este artículo, serán a cargo del accionista. -----

... Cuando se trate de enajenación de acciones de accionistas públicos, su trámite se regirá por lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Nacional, la ley 226 de diciembre 20 de 1995 y las normas de la reglamenten, modifiquen o sustituyan. ---

 Cuando se trate de la enajenación de acciones de accionistas privados, las acciones serán libremente negociables y los accionistas podrán enajenarlas sin sujeción al derecho de preferencia. -----



SEC0542784325

La enajenación se perfecciona por el simple acuerdo de las partes, pero para que este acto surta efectos con relación a la sociedad y a terceros, se requiere la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante o en virtud de endoso hecho en el título respectivo. -----

Las acciones no pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas. -----

PARAGRAFO: En el evento que las acciones se inscriban en la Registro Público de Valores, y en la Bolsa de Colombia, su transabilidad se regirá por lo dispuesto para las acciones transadas en el mercado público de valores. -----

ARTICULO QUINCE. - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: En la Secretaría General de la Sociedad se llevará un libro denominado Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos. En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. La Sociedad sólo reconoce como accionistas a quien aparezca inscrito como tal en el libro expresado y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismo indicadas. -----

ARTICULO DIECISÉIS. - ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS: La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión. Para tal efecto, empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva. -----

ARTICULO DIECISIETE. - CAPITALIZACIÓN: La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión puede decidir pagar los dividendos a los accionistas en acciones liberadas de



SCA62VTTTNYAKD4

U2BL2HROGJDL8E1

04/03/2022

09/09/2021

la misma Sociedad. -----

ARTICULO DIECIOCHO. - PRENDA DE ACCIONES: La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el libro de acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulaciones o pacto expreso. El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor. -----

Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de registro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad. -----

ARTICULO DIECINUEVE. - LITIGIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE ACCIONES: Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones o sobre sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas que obliguen a ello, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes. -----

Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo, cuando la sociedad haya recibido de una autoridad la notificación o comunicación correspondiente. -----

ARTICULO VEINTE. - USUFRUCTO DE LAS ACCIONES: El usufructo de las acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas, gravarlas u obtener el reembolso al tiempo de la liquidación. -----

ARTICULO VEINTIUNO. - IMPUESTOS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o que puedan gravar los títulos o certificados de acciones. ---

ARTICULO VEINTIDOS. - TRANSMISION DE ACCIONES POR SUCESION, SENTENCIA O ACTO ADMINISTRATIVO: La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales. -----

Si una sentencia judicial o acto administrativo causa mutación en el dominio de acciones de la sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto, con la constancia de su ejecutoria. -----

En estos casos, se cancelará el registro anterior, se inscribirá al nuevo dueño y se



SEC0427M328

expedirán los nuevos títulos a quien correspondan. -----

ARTICULO VEINTITRÉS. - AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirientes de sus acciones y para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos que según la ley deba verificar. -----

Tampoco asume responsabilidad alguna por la validez de transferencias o mutaciones de dominio originadas en una sentencia judicial o en un acto administrativo, casos en los cuales se limitará a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias. -----

PARAGRAFO: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma comunicación. ----

ARTICULO VEINTICUATRO. - INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Las acciones son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Si no hubiere acuerdo, el representante de tales accionistas será quien designe el Juez del domicilio social conforme a la Ley. -----

El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el respectivo proceso. -----

ARTICULO VEINTICINCO. - ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS: Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos, o a un tercero, llevar la representación de todos en una reunión o reuniones de la Asamblea. -----

Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad, ni los demás accionistas que no hicieron parte del acuerdo, responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo. -----



ZXGGDKF7HDBA6U8D
1X45T20NOCB66J4N

09/09/2021

CAPITULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO VEINTISÉIS. - ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD: La Dirección, la Administración y la Fiscalización de la sociedad serán ejercidas, dentro de sus respectivas competencias legales y estatutarias, por los siguientes órganos principales:

1) Asamblea General de Accionistas.

2) Junta Directiva.

3) Presidente.

4) Revisor Fiscal.

I. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO VEINTISIETE. - CONSTITUCIÓN: La Asamblea General de Accionistas la constituyen las personas inscritas como Accionistas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTICULO VEINTIOCHO. - CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el Accionista que represente el mayor número de acciones.

ARTICULO VEINTINUEVE. - CONVOCATORIA: La convocatoria de la Asamblea sesiones ordinarias se hará por el Presidente o por la Junta Directiva de la Sociedad, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. - Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: En todos los casos la citación a los Accionistas de la Sociedad se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la sociedad, o por medio de aviso publicado en un periódico diario de los de mayor circulación nacional, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados. En el Acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Un numero de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas, puede solicitar al



SEO142784327

Presidente o al Revisor Fiscal, convocatoria a las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas. (Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas virtual No. 047 del 19 de marzo de 2021 y Escritura Publica No. 167 del 26 de mayo de 2021).

ARTÍCULO TREINTA. - REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes de interés, cuotas o acciones en circulación, según el caso. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

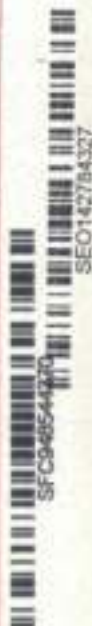
El Presidente informará a la Asamblea General de Accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO TREINTA Y UNO. - QUORUM DELIBERATORIO: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- QUORUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO:

Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente.

ARTICULO TREINTA Y TRES. - MAYORIAS ESPECIALES: Para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación, por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las siguientes mayorías especiales.

39490X70MPXASQZ3
GS1S4P026YZGLH4W
09/05/2021

1.- Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. -----

2. - La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. -----

3.- De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de acciones que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago de dividendo en acciones liberadas de la sociedad. -

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. - QUORUM DECISORIO ORDINARIO: Salvo por las mayorías especiales establecidas en la Ley y lo dispuesto en estos estatutos, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 222 de 1995 (Acta de Asamblea de Accionistas No. 044 del 13 de marzo de 2020 y Escritura Pública No. 077 del 9 de junio de 2020)

PARAGRAFO: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general. -----

ARTICULO TREINTA Y CINCO. - ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL: En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas: -----

1. Antes de iniciar las votaciones, el Secretario de la Asamblea anunciará las cifras de las acciones representadas, lo cual se consignará en el acta respectiva. -----

Luego el Secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta autorizada con su firma y sello en que conste el número de acciones que el sufragante representa y el número de votos que le correspondan, y sólo las papeletas emitidas en esta forma, se computarán en el escrutinio. Al iniciarse éste, los escrutadores contarán las papeletas y verificarán luego el total de votos emitidos. -----

2. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se



SEC0942764326

determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente con el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. -----

3. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma lista, se computará una sola vez y en el primer renglón en que haya aparecido. -----

4. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres que el que debe contener, sólo se computarán los primeros hasta el número debido y, si el número fuese menor se computarán los que tenga. -----

5. Por ser personales los suplentes, cada uno de éstos reemplazará en la Junta Directiva al miembro principal que le corresponda. -----

6. En ningún caso se podrá hacer votaciones parciales para elección de miembros de la Junta Directiva, aun cuando se trate de reemplazar a uno sólo de éstos, salvo que la vacante se provea por unanimidad. -----

ARTICULO TREINTA Y SEIS. - REPRESENTACION DE SOCIOS: Los Accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. -----

La presentación de los poderes se hará ante el Secretario de la Asamblea

ARTICULO TREINTA Y SIETE. - ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en su defecto por el Revisor Fiscal. -----

Las Actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente si fuese posible. En caso contrario, la Asamblea deberá designar una comisión integrada por los accionistas asistentes o sus apoderados presentes para que en su

4ZY6VAM6FJRUS8BE
7ABW9F5WT6QCBLT

04/02/2022

09/09/2021

nombre la aprueben. -----

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente cada uno, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. -----

PARAGRAFO: ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. - Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes. -----

ARTICULO TREINTA Y OCHO. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La asamblea general de accionistas ejerce las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento y establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la sociedad. -----
2. Estudiar y aprobar la reforma de estatutos según las normas vigentes al momento de la reforma respectiva. -----
3. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y fijarles sus honorarios. -----

PARÁGRAFO: La Nación, podrá realizar cambios de sus representantes en la conformación de la Junta Directiva, con posterioridad a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, oficializando los mismos, a través de comunicación oficial firmada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público con el fin de evitar efectuar Asambleas Extraordinarias para estos cambios (Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 048 del 18 de marzo de 2022). -----

4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que



SEO7427M329



SFC148544374

deben rendir los administradores. -----

5. Considerar los informes de la Junta Directiva o del Gerente General y/o Representante Legal, sobre el estado de los negocios sociales, así como los informes del Revisor Fiscal. -----

6. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal. -----

7. Disponer de las utilidades sociales, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme a la ley y los estatutos sociales. -----

8. Ordenar la cancelación de pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la Ley o en estos estatutos. -----

9. Aumentar el capital social excepto en los casos contemplados en el Artículo 19 de la Ley 142 de 1994. -----

10. Autorizar la transformación, fusión o escisión de la sociedad -----

11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés de la sociedad. -----

12. Resolver sobre la disolución extraordinaria de la Sociedad. -----

13. Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias. -----

14. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida. -----

15. Designar al liquidador o liquidadores de la sociedad conforme a la Ley y a los estatutos y señalarle(s) su remuneración. -----

16. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas y de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto. -----

17. Disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. -----

18. Decretar la emisión de bonos convertibles o no en acciones, ya sean ordinarias o privilegiadas, y de títulos representativos de obligaciones. -----

19. Autorizar el pago en especie para la suscripción de acciones y ordenar su valoración de acuerdo con la Ley. -----

20. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la Ley, estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano. -----



MMWLOC2VQ6RWQFQ7
ENPH90M1QWQXUOP1

04/02/2022
09/09/2021

-2. JUNTA DIRECTIVA-

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. - COMPOSICIÓN: La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral.

La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere tener calidad de Accionista. No obstante, los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Ser profesional con al menos una especialización certificada.
- 2) Cinco (5) años de experiencia profesional.

El Presidente de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz, pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración.

ARTICULO CUARENTA. - INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Presidente de la sociedad, vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad ni primero civil; así como tampoco podrá estar integrada la Junta por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre.

Si se eligiese una Junta contrariando estas prohibiciones, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que sean administradores o que tengan participación en el capital de empresas proveedoras o competidoras de la Sociedad.

PARAGRAFO: Además de las incompatibilidades señaladas en este artículo, se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la sociedad, las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. - PERIODO: Los miembros principales de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.

El período de la Junta se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección de



SEO542784330

una nueva.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. - PRESIDENTE: La Junta Directiva designará a uno de sus miembros principales como Presidente, por periodo de un (1) año. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá ser reelegido por periodos iguales de manera sucesiva, o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva (Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 047 del 19 de marzo de 2021 y Escritura Publica No. 167 del 26 de mayo de 2021).

Las principales funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes: -

- I. Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
- II. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- III. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de junta.
- IV. Participar en la preparación del Orden del Día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el Presidente de la sociedad y los demás miembros de la Junta Directiva.
- V. Monitorear la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la Junta Directiva en las reuniones de la misma.
- VI. Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de la Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- VII. Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando que todos los miembros de la Junta Directiva centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente.
- VIII. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- IX. Coordinar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités.
- X. Evaluar y definir los casos en que se requiera realizar una sesión extraordinaria de Junta Directiva, así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma virtual



GYG3ZAB0YR0XGCZ5

LZ06207C463E7B8D

04/02/2022

09/09/2021

XI. Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. -----

XII. Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. -----

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el Presidente de la Junta Directiva tendrá funciones adicionales a las de los demás miembros, la Asamblea General de Accionistas podrá fijarle una remuneración diferenciada, de acuerdo con las responsabilidades y el tiempo destinado para desempeñar el rol asignado (Acta de Asamblea de Accionistas No. 044 del 13 de marzo de 2020 y Escritura Pública No. 077 del 9 de junio de 2020). -----

ARTICULO CUARENTA Y TRES. - MIEMBROS SUPLENTE: Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas definitivas o temporales y actuarán con las mismas facultades durante la ausencia de los principales, aunque podrán asistir a las deliberaciones de la Junta, no tendrán voto mientras estén presentes los respectivos principales. -----

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. - REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por derecho propio, en lo posible, cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. -----

XIII. El Presidente de la sociedad o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto. -----

XIV. PARÁGRAFO PRIMERO: Por la asistencia a las sesiones presenciales, no presenciales o mixtas de Junta Directiva, los miembros principales y suplentes que actúen en la sesión, percibirán a título de honorarios la suma que fije la Asamblea General de Accionistas. -----

Adicional a los honorarios, la sociedad reconocerá los tiquetes ida y regreso y el pago de alojamiento, en caso de pernoctar en la ciudad respectiva con ocasión de la asistencia a la Junta Directiva. -----

XV. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá crear los Comités que considere convenientes para apoyar las funciones y actividades a su cargo, hasta un máximo de cuatro (4). Los Comités estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) deberá ser miembro principal de la Junta



SEO342784331

Directiva. -----

XVI. Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto del Comité. -----

XVII. Para su funcionamiento, la Junta Directiva establecerá los Reglamentos Internos de los Comités, en los cuales se establecerán entre otros sus objetivos, funciones y responsabilidades. -----

Los miembros de los Comités podrán percibir a título de honorarios la suma que sea fijada por la Asamblea de Accionistas para los miembros de la Junta Directiva. -----

Los Comités de la Junta Directiva podrán contar con el apoyo de miembros de la alta gerencia y/o de asesores externos cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia (Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 045 del 11 de junio de 2020 y Escritura Pública No. 103 del 27 de julio de 2020). -----

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva y sus Comités podrán deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley. -----

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva y sus Comités cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva según el caso. -----

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente informará a la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. (Acta de Asamblea de Extraordinaria de Accionistas No. 045 del 11 de junio de 2020 y Escritura Pública No. 103 del 27 de julio de 2020).

ARTICULO CUARENTA Y SEIS. - ACTAS: De toda reunión de la Junta Directiva, el Secretario de la misma levantará un Acta que debe indicar por lo menos el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente, de cada uno, los asuntos



8FEFGMPD8W23MVTX
DPWHAAQWFXAVFANU

04/02/2022

09/09/2021

tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados. Dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. -----

PARÁGRAFO. - ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES: Las Actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. - FUNCIONES: Sus funciones serán las siguientes: -----

- 1) Darse su propio reglamento. -----
- 2) Aprobar el Reglamento de Contratación de la sociedad. -----
- 3) Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad y sus suplentes, luego de un proceso de postulación y evaluación basado en criterios de idoneidad, conocimiento y experiencia. Adicionalmente, podrá objetar el nombramiento de la Alta Gerencia, cuando el proceso de selección o el candidato no cumpla con un proceso de selección objetivo que garantice la elección de un candidato idóneo para el cargo. (Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 047 del 19 de marzo de 2021 y Escritura Publica No. 167 del 26 de mayo de 2021). -----
- 4) Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la Ley o a los estatutos, o cuando lo crea conveniente. -----
- 5) Cooperar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales. -----
- 6) Presentar a la Asamblea General de Accionistas junto con el Presidente, el balance y las cuentas de cada ejercicio anual, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades. -----
- 7) Aumentar el capital autorizado de la Sociedad en el caso previsto en el numeral



SEO142784332

SFCM8544380

19.4 de la Ley 142 de 1994. -----

8) Aprobar el Reglamento de Suscripción de Acciones. -----

9) Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a hacer el avalúo correspondiente. -----

10) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general. -----

11) Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y demás obligaciones que contraiga la sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas. -----

12) Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia. -----

13) Aprobar y hacer seguimiento a los sistemas de control interno y realizar monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad. Adicionalmente, podrá objetar el nombramiento del Jefe de Control Interno cuando el proceso de selección y el candidato presentado por el Presidente de la Sociedad, no cumpla con un proceso de selección objetivo que garantice la elección de un candidato idóneo para el cargo. (Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 047 del 19 de marzo de 2021 y Escritura Publica No. 167 del 26 de mayo de 2021). -----

13) Exigir al Jefe de la Oficina de Control Interno de la sociedad informes de manera periódica o cuando lo considere pertinente. -----

14) Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento. -----

15) Decidir sobre las excusas, licencias y vacaciones del Presidente y llamar a los suplentes respectivos. -----

16) Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, nombramiento de personal y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, ordenando las acciones que crea pertinentes. -----

17) Proponer las modificaciones pertinentes a la estructura de la sociedad. -----



551063544013002

21JZZARYIILKPXMX

04/02/2022

09/09/2021



- 18) Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar la política de remuneración. -----
- 19) Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Presidente. -----
- 20) Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, o subordinadas, en los lugares que estime conveniente. -----
- 21) Delegar en el Presidente alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta Directiva que conforme a la Ley se puedan delegar. -----
- 22) Designar las personas que habrán de representar a la sociedad en la negociación de Convenciones Colectivas de Trabajo y señalarles las pautas a seguir. -----
- 23) Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo. -----
- 24) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos y asesorar al Presidente en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse. -----
- 25) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad. -----
- 26) Autorizar al Presidente, para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley, fuesen delegables. -----
- 27) Autorizar al Presidente, para ofrecer a los trabajadores de la Sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de la misma por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto. -----
- 28) Cuando así lo considere necesario, podrá contratar por intermedio de la administración asesores o consultores en temas específicos, que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva. -----
- 29) Adoptar, desarrollar e implementar el Código de Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la sociedad. -----
- 30) Autorizar al Presidente de la Sociedad para suscribir los contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía exceda la cantidad equivalente al valor de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúan, los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista. (Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 047 del 19 de marzo de 2021 y Escritura



SEO942784333

SFC446544382

Publica No. 167 del 26 de mayo de 2021).

31) Las demás que se señalen en los estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO. - SECRETARIO: La Sociedad podrá tener un Secretario General, quien será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. - FUNCIONES: Son funciones del Secretario: -

1. Llevar los libros de Actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y firmar las Actas y sus correspondientes Acuerdos.
2. Llevar el Libro de Registro de Accionistas y hacer las anotaciones pertinentes conforme a la Ley y a los Estatutos.
3. Comunicar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la sociedad cuando sea de su competencia.
4. Dar fe de la autenticidad de los documentos que reposan en los archivos de la sociedad.
5. Las demás funciones y deberes que le impongan la Ley, los órganos sociales y los presentes Estatutos.

3. PRESIDENTE

ARTICULO CINCUENTA. - NOMBRAMIENTO Y PERIODO: La Administración y Representación Legal de la Sociedad, estará a cargo del Presidente quien será designado por la Junta Directiva y tendrá el carácter de trabajador particular sometido a las normas del Código Sustantivo de Trabajo y a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Por tanto, en caso de terminación del contrato laboral por parte de la Sociedad sin justa causa, tendrá derecho a la respectiva indemnización que consagra el Código Sustantivo de Trabajo. El Presidente será nombrado por la Junta Directiva, quien fijará su remuneración. El Presidente tendrá dos suplentes nombrados por la Junta Directiva, quienes lo remplazarán en sus faltas absolutas o temporales y deberán ser trabajadores de la Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser nombrado Presidente de la Sociedad se requiere acreditar idoneidad, conocimientos y experiencia. Entre otros, se deberá contar con un título profesional y con por lo menos cinco (5) años de experiencia: i) relacionada al sector energético o de servicios públicos domiciliarios, o ii) en cargos de alta



SFC446544382

SEO942784333

P6D6HQBXX30DQYZ0

VXIA3ELZXNIERHX9

04/02/2022

09/09/2021



gerencia en empresas con nivel de activos, o ingresos, iguales o superiores al de la Sociedad. En todo caso, la Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Presidente cuando lo considere conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de escogencia. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La búsqueda de candidatos, así como su postulación, evaluación y revisión de cumplimiento de los requisitos mínimos, y/o cualquier otro adicional indicado por la Junta Directiva, será adelantado por una firma independiente y especializada en identificación, evaluación y selección de talento ejecutivo (firma head-hunter reconocida y con experiencia relevante). Dicha firma, deberá presentar a consideración de la Junta Directiva al menos tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos, incluyendo sus respectivas evaluaciones. -----

PARÁGRAFO TERCERO: La vinculación laboral del Presidente será a término indefinido y no gozará de los beneficios convencionales existentes en la empresa. A criterio de la Junta Directiva, el contrato del Presidente será firmado por el Presidente de la sesión de la Junta Directiva en que se llevó a cabo la designación o por el primer o segundo suplente del representante legal, de haber dicha designación. (Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas No. 047 del 19 de marzo de 2021 y Escritura Publica No. 167 del 26 de mayo de 2021). -----

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. - REGISTRO: Los nombramientos del Presidente y de sus Suplentes, deberán inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, por medio de copias auténticas de las actas en que consten las designaciones. -----

Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter con que fueron investidos mientras no se registre una nueva designación. -----

El Presidente y sus Suplentes, no podrán ejercer sus funciones mientras no se hubiesen inscrito las respectivas designaciones en el registro mercantil, igualmente, una vez designado un Suplente, este entrará a ejercer el cargo sin formalidad alguna.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente: -----

1. Administrar la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente, quien a su vez podrá delegar estas representaciones. -----

2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. -----



SE0742764334

BFC048544394

3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. -----
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. -----
5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. -----
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. -----
7. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. -----
8. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas. -----
9. Preparar e implantar el Plan estratégico y el Plan de Acción de la sociedad. -----
10. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. -----
11. Dirigir la administración del personal y las relaciones laborales. -----
12. Suscribir y terminar los contratos laborales de los empleados de la Sociedad cuya designación le corresponda y resolver sobre sus renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones. Para la designación de la Alta Gerencia (Secretario General y los Gerentes Administrativo y Financiero, Técnico Ambiental y de Comercialización), el Presidente deberá presentar el proceso de selección, y el candidato de su preferencia, para contar con la no objeción de la Junta Directiva. En caso de presentarse objeciones por parte de la Junta Directiva, se deberá presentar a consideración de la Junta Directiva a otro candidato del proceso adelantado o iniciar un nuevo proceso de selección. Para el nombramiento de estos funcionarios, se deberán atender los criterios de idoneidad, conocimiento y experiencia y no podrán ser postulados por ningún miembro de Junta Directiva. (Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas virtual No. 047 del 19 de marzo de 2021 y Escritura Pública No. 167 del 26 de mayo de 2021). -----
13. Someter a la consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir. -----
14. Aplicar las tarifas autorizadas. -----
15. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la



3FNOMK05M0-CDWJ7

530030 JD57MLNZDM

04/02/2022

09/09/2021

sociedad. -----

16. Adoptar las decisiones y velar por la ejecución de los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios. -----

17. Ejecutar y cumplir estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad. -----

18. Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno de la empresa conforme los Artículos 46 a 49 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad que la adicione, modifique y/o sustituya. El Presidente nombrará al Jefe de Control Interno de la terna que le sea presentada por una firma especializada en selección de talento ejecutivo (firma head-hunter reconocida y con experiencia) que deberá encargarse de la búsqueda, evaluación y postulación de los candidatos. Para ocupar el cargo de Jefe de Control Interno se deberá acreditar como mínimo formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno. El Presidente deberá presentar a la Junta Directiva el proceso de selección adelantado, y su elección, para contar con su no objeción al nombramiento. En caso de presentarse objeciones por parte de la Junta Directiva, se deberá presentar a consideración de la Junta Directiva a otro candidato de la terna o adelantar un nuevo proceso de selección. (Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas virtual No. 047 del 19 de marzo de 2021 y Escritura Publica No. 167 del 26 de mayo de 2021). -----

19. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. -----

20. Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual de la sociedad y asegurarse que se cumpla con el reglamento de contratación establecido por la Junta Directiva. -----

21. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la sociedad.

22. Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios por parte de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de las compras de energía. -----

23. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación, el informe de gestión y el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la ley para este efecto. -----



SEO442784335

24. Comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias, fijarle sus honorarios, y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones. -----

25. Suscribir autónomamente los contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía no exceda la cantidad equivalente al valor de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y delegar total o parcialmente la competencia contractual señalada anteriormente. En caso de cuantías superiores, el Presidente no podrá delegar su competencia contractual y deberá contar con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva. Se exceptúan, los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista. (Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas virtual No. 047 del 19 de marzo de 2021 y Escritura Pública No. 167 del 26 de mayo de 2021). -----

26. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva. -----

27. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa.

28. Rendir las demás cuentas a los Accionistas o la Junta Directiva, en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire del cargo. -----

29. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias que le competan y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. -----

30. Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social. -----

31. Cumplir de manera estricta con los Códigos de Buen Gobierno Corporativo que apruebe la sociedad. -----

PARAGRAFO UNO: Las funciones propias de la actividad contractual, presupuestal,

SLDY1T3MONZJSMAN
VY212V53PZCQZQF

04/02/2022

09/09/2021



de tesorería y de administración de personal, podrán ser delegadas en trabajadores de la sociedad, de conformidad con la Ley y los estatutos. Si la delegación es general y/o permanente, deberá hacerlo mediante Escritura Pública. En el evento que los estatutos no hagan referencia a la posibilidad de delegación de una función, aquella solo será posible si la Ley la permite y previa autorización de la Junta Directiva. ---

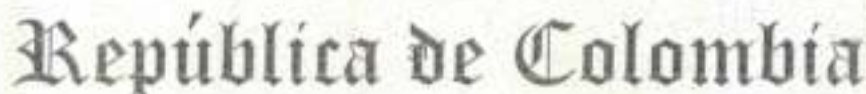
Las convocatorias a las reuniones ordinarias de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, podrá delegarlas en el Secretario General. -----

PARAGRAFO DOS: En cumplimiento de sus funciones el Presidente de la Sociedad responderá hasta la culpa leve. -----

PARAGRAFO TRES: En ejercicio de sus funciones, el Presidente puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la Ley; adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la Ley, transigir los negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósito en bancos, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Representante Legal y las limitaciones de sus propias atribuciones. -----

----- 4. REVISOR FISCAL -----

ARTICULO CINCUENTA Y TRES. - REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionista para un período de Un (1) año, igual al de la Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegidos indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal. -----



060427N439

SPECIALLY SELECTED

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. - FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal: -----

1. Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Sociedad se ajusten a los prescrito en los Estatutos Sociales y en la Leyes, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. -----
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de los negocios. -----
3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Compañía y rendirle los informes a que haya lugar o que sean solicitados. -----
4. Remitir al órgano de control fiscal respectivo, su informe a la Asamblea General de Accionistas con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha en que se celebrará la reunión de la Asamblea. -----
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. -----
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título. -----
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. -----
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe

SFC14054300

04/02/2022 N2XUE2S8G0TR5W6
2PPBFFQ15P1SHFV1

09/09/2021

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

correspondiente. -----

9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. -----

10. Cumplir las demás atribuciones que le asignen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Accionistas. -----

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO. - COLISION DE COMPETENCIAS: Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Presidente se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General. -----

----- CAPITULO V -----

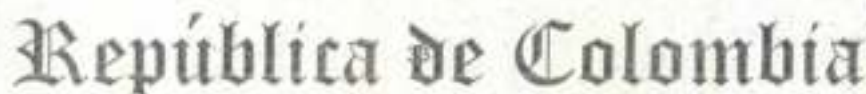
-- **BALANCES GENERALES, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES. -**

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS. - INVENTARIO Y BALANCE GENERAL: Cada año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir el inventario, el balance general de los negocios sociales y el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la ley y las normas contables establecidas y presentarse a la consideración de la Asamblea General de Accionistas. -----

El balance, el inventario, los libros y las demás piezas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la Secretaría General, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas. -----

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE. - APROBACIÓN DEL BALANCE: El balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Presidente, con los demás documentos a que se refiere la ley. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea, el Presidente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos una copia del balance vertido al formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta en que hubieren sido discutidos y aprobados. -----

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO. - RESERVA LEGAL: La sociedad constituirá una reserva legal igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el



#FOIA27b33

DELTA 2004/2005

Cuando esta reserva llegare al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a ésta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite establecido. -----

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE. - RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan un destino especial. - - - - -

ARTICULO SESENTA. - REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a las normas generales consagradas en el Código de Comercio, y en la Ley. -----

Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si hubiera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si las sumas de la reserva legal y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%), por lo menos. -----

No obstante, la Asamblea, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. Las utilidades deberán ser justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes contenido en la misma carta.

-CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO SESENTA Y UNO. - CAUSALES DE DISOLUCION: La sociedad no se

SFC746544800
SEQ04276437

0UWVVE5ZJQ1840BZ
M690EJK11 GINT10AMM

04/02/2022

09/09/2021

Panel notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costa para el usuario

disolverá sino por: -----

1. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social por la terminación de la misma o por extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. -----
2. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la Ley para su funcionamiento. -----
3. Por la declaración de quiebra de la sociedad. -----
4. Por las causales expresa y claramente estipuladas en los presentes estatutos. ---
5. Extraordinariamente, en cualquier tiempo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes reunión respectiva. -----
6. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la Ley. -----
7. Por las causales establecidas en el Código de Comercio. -----
8. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. -----
9. En el evento que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo Accionista. -----

PARAGRAFO: Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación del servicio, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente y a la Superintendencia de Servicios Públicos, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que esta se encuentra. ---

ARTICULO SESENTA Y DOS. - LIQUIDACIÓN: Cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos, la Compañía entre en proceso de liquidación, el Presidente y/o Representante Legal o el Revisor Fiscal deberá dar aviso a la autoridad competente para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio. -----

Si no se toman las medidas correctivas previstas en el Artículo 220 del Código de Comercio, la liquidación continuará en la forma prevista en la Ley. -----

La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá autorizar a los liquidadores a



SEIO842784338

9FC348544392

efectuar la distribución de los bienes en especie.

ARTICULO SESENTA Y TRES. - LIQUIDADORES: La Asamblea General designará dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes, quienes harán la liquidación en la forma prevista en las normas legales.

Mientras no se haga por Asamblea General de Accionistas la designación de los Liquidadores y se registren sus nombramientos, actuará con carácter de tal quien sea Presidente de la sociedad, y en su defecto, los suplentes que figuren inscritos en el registro mercantil del domicilio social.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO. - PERIODO DE LIQUIDACIÓN: Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación, especialmente la de nombrar y remover libremente los liquidadores.

Durante este periodo de liquidación, todos los accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la sociedad, durante los periodos señalados en la ley, excepto aquellos que contengan secretos industriales, los cuales estarán bajo la guarda de los liquidadores.

Este derecho sólo podrá ejercerse en las oficinas de liquidación, por consiguiente, los libros y documentos no podrán ser sacados de las oficinas.

ARTICULO SESENTA Y CINCO. - DEBERES DE LOS LIQUIDADORES: Son deberes de los liquidadores:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
2. Exigir la cuenta de su gestión al Presidente o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que esas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley y con los estatutos.
3. Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que corresponden al capital suscrito no pagado en su integridad.
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentran en poder de socios o terceros.
5. Restituir las cosas de las cuales la sociedad no sea propietaria.
6. Vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales o como lo indique la Asamblea General de Accionistas.



Z5608UPAXZXYEEA1

BO2CWXDID9M3H4U1

04/02/2022

09/09/2021

7. Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la sociedad. ---
8. Velar por la integridad de su patrimonio. ---
9. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios de conformidad con la Ley. ---
10. Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando la ley lo señale, cuando lo considere conveniente o cuando la Asamblea General de Accionistas lo exija. ---

-----CAPITULO VII-----

-----REGLAMENTO DE PERSONAL-----

ARTICULO SESENTA Y SEIS. - CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL: Mientras la sociedad sea una Empresa de Servicios Públicos Mixta, las personas que prestan sus servicios a la misma, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 142 de 1994.-----

-----CAPITULO VIII-----

-----VARIOS-----

ARTICULO SESENTA Y SIETE- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La sociedad respeta y acoge todos los medios legales, entre ellos los alternativos, para dirimir los conflictos. Por tanto, las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual deberán solucionarse en forma ágil y rápida, acudiendo al arreglo directo, y/o la conciliación, amigable composición o transacción.-----

ARTICULO SESENTA Y OCHO. - ACTOS Y CONTRATOS: Salvo en cuanto la Constitución Política o la Ley dispongan expresamente lo contrario, los actos de la sociedad, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ella, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. Igualmente, mientras la empresa sea una Empresa de Servicios Públicos Mixta, sin atender a la cuantía de la participación accionaria de las entidades oficiales, los contratos que suscriba la sociedad, se regirán por las normas del derecho privado, con excepción de los de empréstito.-----

ARTICULO SESENTA Y NUEVE. - CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: Será responsabilidad de la Junta Directiva adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo con los siguientes principios:-----



SEC0842764339

SFC048544304

1) Fundamentar su actuación en el respeto a la vida y la libertad de las personas, la vigencia de los derechos humanos, la prevalencia del Interés General y la responsabilidad social con el entorno. -----

2) Mantener relaciones honestas, constructivas e idóneas con sus accionistas, trabajadores, proveedores, clientes, autoridades y la sociedad en general. -----

3) Establecer como regla de juego, en todos sus procesos y relaciones, la responsabilidad por las consecuencias que se derivan de sus decisiones empresariales. -----

4) Comprometerse, en cumplimiento de su objeto social a brindar igualdad de oportunidades a sus trabajadores, contratistas, clientes, proveedores, competidores y personas en general, independientemente de su condición social, nacionalidad, raza, e ideología política, así como a exigir de estos los más altos estándares de honestidad y ética. -----

5) Rechazar y consecuentemente denunciar ante la instancia competente cualquier práctica impropia que interfiera la libre y sana competencia. -----

6) Rechazar y condenar la práctica del soborno. -----

ARTICULO SETENTA. - OBTENCIÓN DE SINERGIAS: En el caso que la Sociedad haga parte de un grupo cuya participación accionaria mayoritaria común le permita obtener sinergias en sus actividades y proyectos, se autoriza a la Junta Directiva y a la Administración a adelantar todas las acciones dirigidas al cumplimiento de dicho objetivo. -----

El texto pertinente de la Reforma Estatutaria se encuentra incluido en el Acta No.048 de marzo 18 de 2022, de la cual se extrae una copia para su protocolización junto con este Instrumento Público. -----

ACEPTACIÓN: Presente en este acto el señor JULIO CESAR ANGULO SALOM, de las condiciones civiles antes mencionas, quién actúa en nombre y representación del doctor RAFAEL JOSÉ PIEDRAHITA DE LEÓN, de las condiciones civiles antes mencionadas, Representante Legal de la Sociedad Empresa URRÁ S.A. E.S.P., con Nit No. 800.175.746 - 9, cuya existencia y representación se prueba con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Montería, el cual se anexa para su protocolización, a quien(s) identifique personalmente de todo lo cual Yo el suscrito Notario doy fe y manifestó(ron). Que **ACEPTA** en todos sus términos el contenido de



VL613PXX0X00ZTN

66CJ4PT3DY458CA4

04/02/2022

09/09/2021

la presente escritura pública y por consiguiente la reforma de los estatutos hecha por estar todo a su entera satisfacción. -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(la)(los) interesado(a)(os). Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970):** Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; **la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto**. En consecuencia, el(la) Notario(a) **no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a)**. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta Escritura en la **Cámara de Comercio** correspondiente, dentro del término establecido a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. -----

-----MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el(la)(los) otorgante(s), lo firma(n) en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. -----

-----SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS-----

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa URRA S.A. E.S.P., expedida por la Cámara de Comercio de Montería. -----

Poder General mediante la Escritura Pública No. 136 del 28 de agosto de 2020, de la Notaria Única de Tierralta. -----

Repositorio de Poderes – Vigencia Ídem 1612374399654. -----

Acta No. 046 del 3 de diciembre de 2020. Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----



República de Colombia



SED442784340

Esta escritura está contenida en su original en 20 hojas Notariales distinguidas con los números: SEO442784321, SEO242784322, SEO042784323, SEOSEO042784324, SEO542784325, SEO542784325, SEO342784326, SEO142784327, SEO942784328, SEO742784329, SEO542784330, SEO342784331, SEO142784332, SEO942784333, SEO742784334, SEO442784335, SEO242784336, SEO042784337, SEO842784338, SEO642784339, SEO442784340.

Derechos: \$514.500, IVA: \$97.755, Relafuente: \$0,00, RECAUDOS: \$14.300, ---

Resolución No. 00755 del 26-01-2022. Superintendencia de Notariado y Registro.

APODERADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA URRÁ S.A.

JULIO CESAR ANGULO SALOM

Índice Derecho

C.C. No. 13.885.598 de Barranquilla.

Dirección: 14^a 2^a No. 48-08

Teléfono: 3157445545

Correo Electrónico: janguel@urra.com.co

PEDRO RAFAEL AVILES MASS

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE VALENCIA - CÓRDOBA

NV NOTARIA ÚNICA VALENCIA
PROTOCOLO

ES FIEL Y Primera / P / FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA N° 079 DE FECHA 03 DE mayo
DE 2022 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXISTE EN
Montevideo DI / HOJAS ÚTILES DE PAPEL
COMÚN AUTORIZADO / DECRETO 1343 DE 1978 CON DESTINO
A Comas de Comercio de Montevideo

ESTA COPIA _____ PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL
PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Pedro Rafael Aviles Mass
Notario Único de Valencia - Córdoba



V423U32KVA9JGH4BS

38PP4A513J506X085

04/02/2022

06/09/2021

ESPACIO EN BLANCO